

PROCEDIMIENTO PARA LA ARMONIZACIÓN DE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE ARTÍCULOS REGLAMENTADOS EXTRA REGIÓN

GT Cuarentena Vegetal Noviembre, 2021

Procedimiento para la armonización de requisitos fitosanitarios para la importación de artículos reglamentados extra región

- 1. El Comité Directivo determina los productos a armonizar. El Grupo Técnico de Cuarentena puede sugerir productos a ser armonizados al Comité Directivo, a quien compete la decisión.
- 2. Cada país deberá remitir la información correspondiente a las plagas reglamentadas en el producto a ser armonizado, con las respectivas declaraciones adicionales y requisitos fitosanitarios generales.
- 3. Un país será responsable de la recopilación y consolidación de la información remitida por todos los países, de acuerdo al Anexo I.
- 4. Una vez recopilada la información, la misma deberá ser compartida por medio electrónico acordado entre todos los países, los que deberán completar en la tabla (Anexo I) la condición fitosanitaria de cada plaga en su país (plaga presente, plaga ausente, plaga cuarentenaria ausente, plaga cuarentenaria presente, plaga no cuarentenaria reglamentada).
- 5. Una vez analizada la información, esta deberá ser compartida y el país responsable realizará la consolidación final, remitiendo nuevamente a los demás países, previo a la reunión.
- 6. Cuando una plaga es regulada para ese producto por uno o más países y está ausente en otro país que no la regula para el producto, los que la regulan deberán aportar información (ARP o sustento técnico) para que los países correspondientes, evalúen su regulación y remitan su decisión a los demás países. El sustento técnico requiere como mínimo información del producto como hospedante de la plaga, la vía de entrada, importancia económica y biología de la plaga.
- 7. Las plagas cuarentenarias para todos los países de la región, que sigan la vía, deberán ser reguladas por todos los países.
- 8. Ante la ausencia de acuerdo respecto a la inclusión de una plaga en el requisito fitosanitario, la misma será elevada a decisión del Comité Directivo con los correspondientes antecedentes técnicos.
- 9. Los requisitos fitosanitarios para una plaga serán armonizados cuando la misma sigue la vía y es cuarentenaria para por lo menos un país y es validada por los demás países, aunque esté presente en los demás países de la región.
- 10. Cuando una plaga está regulada en por lo menos un país en el producto en estudio y está ausente y no ha calificado como plaga cuarentenaria en alguno de los otros países, el país que no la regula deberá indicarlo en el campo de observaciones del Anexo I, con el signo (-). Ningún casillero del cuadro debe quedar vacío.
- 11. Durante la reunión serán discutidas las medidas fitosanitarias en base al intercambio previo de información y al consolidado final, y serán armonizados los requisitos fitosanitarios, que serán presentados en el formato de los Anexos I y II. El Anexo II contiene la información de plagas, requisitos fitosanitarios armonizados y país que regula. En la cabecera del cuadro en ambos anexos se incluirá el nombre común (nombre científico), parte vegetal y uso previsto. En el pie de página se debe consignar la fecha (mm/aa) de la armonización.

- 12. Los Anexos I y II serán elevados al CD para su aprobación si así lo considera.
- 13. Una vez aprobados los Anexos I y II, los mismos serán publicados en la página de COSAVE, estando el Anexo I disponible en el ambiente restringido de la página y el Anexo II disponible para todo público.
- 14. Cuando un país incluya o retire una plaga, en un producto previamente armonizado por el GT CV, deberá remitir la información técnica a la Secretaría de Coordinación, a efecto que el mismo analice la modificación de los Anexos I y II.
- 15. En el Anexo I será utilizada la siguiente nomenclatura:

Cuadro de Requisitos Generales Armonizados

+ : Regulada para el producto/ país

(+): Puede ser regulada para el producto /país

- : No regulada para el producto/ país

Cuadro de Requisitos específicos, condición fitosanitaria y propuesta de declaraciones adicionales armonizadas

Columna de "Regulación" de los Requisitos Fitosanitarios Específicos

+ : Regulada para el producto/ país

- : No regulada para el producto/ país

Columna "Condición Fitosanitaria"

P (Plaga presente)

A (plaga ausente)

PCA (plaga cuarentenaria ausente)

PCP (plaga cuarentenaria presente)

PNCR (plaga no cuarentenaria reglamentada)

Columna "Declaración Adicional"

Se consignará la declaración aplicada por cada país

- 16. Toda la información deberá ser compartida entre todos los países del COSAVE por el medio que se acuerde durante la reunión.
- 17. El coordinador del GT será el responsable de realizar el seguimiento del trabajo.



Anexo I

REQUISITOS FITOSANITARIOS Y DECLARACIONES ADICIONALES EXTRAREGION PARA PLAGAS CUARENTENARIAS EN NOMBRE COMUN (NOMBRE CIENTIFICO), PARTE VEGETAL Y USO PREVISTO

REQUISITOS GENERALES ARMONIZADOS	Argentina	Bolivia	Brasil	Chile	Paraguay	Perú	Uruguay

PLAGA	A	rgentina		E	Bolivia		E	Brasil			Chile		Р	araguay		P	erú		Uruguay			DECLARACIONES ADICIONALES	
LAGA	Regulación	Condición Fitosanitaria	DA	ARMONIZADAS PROPUESTAS																			
																							ĺ



Anexo II

REQUISITOS FITOSANITARIOS Y DECLARACIONES ADICIONALES EXTRAREGIÓN PARA PLAGAS CUARENTENARIAS EN NOMBRE COMUN (NOMBRE CIENTIFICO), PARTE VEGETAL Y USO PREVISTO

REQUISITOS GENERALES ARMONIZADOS	Argentina	Bolivia	Brasil	Chile	Paraguay	Perú	Uruguay

PLAGA ¹	DECLARACIONES ADICION	IALES ARMONIZADAS ²	País que la regula (*)										
			Argentina	Bolivia	Brasil	Chile	Paraguay	Perú	Uruguay				

¹ Las plagas que se mencionan en el presente cuadro son plagas reglamentadas por alguno de los países miembros de la Región del COSAVE. Surgen de los requisitos fitosanitarios que cada país establece para el producto (especie/ parte vegetal/uso previsto) en cuestión. Los mismos pueden sufrir actualizaciones como resultado de la identificación de nuevas plagas, o de su eliminación.

⁽⁺⁾ El signo positivo indica lo siguiente: esa plaga es regulada por ese país para ese producto al momento de realizar la armonización.

⁽⁻⁾ El signo negativo indica lo siguiente: esa plaga no es regulada por ese país para ese producto al momento de la armonización. Las causas pueden referirse a: a) No hay comercio con países que tienen presente la plaga b) la plaga ha sido evaluada por el país miembro y no califica como plaga cuarentenaria, c) la plaga está presente en el país importador.

² Las Declaraciones Adicionales (DA) Armonizadas reflejan las regulaciones que los países miembros tienen como antecedentes y han acordado para el intercambio del producto, sin perjuicio de que otras DA que no están en el presente cuadro puedan ser consideradas y acordadas.